

Real Decreto XXX /2024 de XXX de XXXX, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del Sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos “Next Generation EU” y se aprueba la convocatoria para 2024.

TEXTO:

La actividad pesquera cuenta con larga tradición en España, donde mantiene una importancia decisiva por su papel como fuente de alimentos de alta calidad y de primera necesidad, la capacidad para fijar población en las zonas costeras y el impacto como dinamizador de la economía en estas zonas y en el resto del territorio nacional.

En este sentido, la industria de transformación de productos de la pesca española es la primera productora de conservas de pescado y marisco de la UE y la segunda en el ámbito mundial, con una producción estimada en 2021 de 305.404 toneladas, valoradas en 1.744 millones de euros. Estos productos se comercializaron en ese mismo año a 145 países, superando los 1.260 millones de euros en facturación. Este subsector industrial genera más de 26.000 empleos directos en España, representando cerca del 5,5 % de la industria alimentaria de nuestro país.

En relación con la situación económica, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rápida propagación, tanto nacional como internacional, motivó la necesidad de adoptar medidas coordinadas con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sanitaria y económica sin precedentes.

Estas medidas tuvieron un drástico impacto económico y social en el conjunto de los países de la Unión Europea, motivando la necesidad de seguir reaccionado de forma rápida y contundente, para así amortiguar el impacto de esa crisis, e impulsar la pronta recuperación económica, sentando las bases del crecimiento para las próximas décadas.

Por este motivo, el Consejo Europeo del pasado 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsasen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Para financiar dicho paquete de medidas se aunó el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado con la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de euros en precios constantes del año 2018.

Estas medidas se concretaron en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo con fecha 13 de julio de 2021, que fue enviado a la Comisión Europea el 30 de abril de 2021 previa aprobación por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 (BOE 30 de abril de 2021), que incluye la actuación que se aplicará a través del presente real decreto.

Este real decreto se incardina en concreto en la Inversión 2 del Componente 12 (Política Industrial España 2030) del Plan (es decir, el acrónimo C12.I02: Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial).

El Plan de Recuperación en su conjunto responde a un triple objetivo: (i) impulsar la actividad y la creación de empleo para contrarrestar a corto plazo el impacto de la pandemia; (ii) apoyar un proceso de transformación estructural que permita aumentar a medio plazo el crecimiento potencial; y (iii) reforzar a largo plazo la resiliencia, avanzando hacia un desarrollo más sostenible e inclusivo.

Entre los objetivos relacionados con la industria pesquera se encuentra mejorar aspectos en el ámbito tecnológico y ecológico; incrementar la eficiencia energética y la contribución a la economía circular por parte de la flota y del complejo mar-industria.

Se trata de un subsector que ha sufrido las consecuencias de la pandemia generada por el COVID-19, así como de las crisis posteriores, singularmente el alza de precios de los insumos y de los costes de producción asociados a la invasión de Ucrania, que arrojan un descenso de la producción estimado en un 8% y una merma de sus ratios de competitividad. Su recuperación ha de basarse en un crecimiento del mercado, aportándole mayor valor añadido y multiplicando su eficiencia y productividad mediante un proceso de transformación industrial y digitalización.

En cuanto a los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) englobados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), se configuran como instrumentos jurídicos novedosos destinados a potenciar la agilidad y la eficacia transformadora de las actuaciones apoyadas con fondos europeos.

El Consejo de Ministros, en su reunión del 8 de febrero de 2022, aprobó la memoria del PERTE del Sector Agroalimentario (PERTE Agroalimentario), cuya base normativa es la Orden ICT/738/2022 de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario. Las bases reguladoras establecen que las ayudas se enmarcan en las exigencias del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado o en sus modificaciones (Reglamento General de Exención por Categorías, RGEC)

El sector industrial pesquero identifica en el PERTE Agroalimentario una oportunidad única para definir la estrategia a seguir, abriendo la posibilidad de reestructuración del mismo, con el fin de sobrevivir en un contexto en el que sólo lo harán aquellas empresas que alcancen el nivel de competitividad, resiliencia y sostenibilidad que exigen los mercados, garantizando además la sostenibilidad ambiental de los procesos de producción.

En este sentido, el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1.3 a) excluye expresamente la concesión de ayudas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, exceptuando las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las PYME a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad.

Por tanto, en aplicación del referido artículo 1.3 a), la orden de convocatoria de ayudas del PERTE Agroalimentario, correspondiente a 2023, Orden ICT/1307/2022, de 22 de diciembre,

en su artículo 5.5 limita el ámbito de aplicación de las ayudas cuando se trate de entidades que desarrollen actividades industriales relativas al sector de la pesca y la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) número 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, a proyectos en las tipologías de proyectos de la línea de Investigación, desarrollo e innovación.

De este modo, las grandes empresas del sector transformador y comercializador, que suponen el 18% del total, pero concentran el 75% de la cifra de negocio y el 70% del empleo, han quedado excluidas de la financiación de proyectos transformadores, con el consiguiente lastre para la recuperación y transformación del sector y su pérdida de competitividad frente al resto del sector agroalimentario.

Para superar la exclusión, surge la necesidad de establecer estas bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial para entidades del sector de la pesca y la acuicultura excluidas por el artículo 1.3 a) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En este sentido, las ayudas reguladas en este real decreto constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por este motivo, estas ayudas han sido aprobadas por la Comisión Europea al amparo de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01) con la referencia SA.112539 El contenido del presente real decreto se ajusta a lo establecido en el título IV del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, donde se fijan las especialidades de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente a lo que se recoge en su capítulo I, sobre especialidades en materia de gestión y control presupuestario, en su capítulo II, sobre especialidades en materia de procedimiento administrativo, y en su capítulo V, sobre especialidades en materia de gestión de subvenciones. De acuerdo con lo anterior, se incorpora a las bases reguladoras la convocatoria para el año 2024.

El Ministerio de Industria y Turismo actúa como órgano responsable del Componente, mientras que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa como órgano ejecutor de estas concretas ayudas, al ser competente por razón de la materia.

Estas ayudas serán gestionadas por la Administración General del Estado de forma centralizada, dado que cuenta con competencias exclusivas en la materia, siguiendo la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación al alcance material y funcional de la competencia que el artículo 149.1.19.^a de la Constitución reserva al Estado, circunscrita a las bases de la ordenación del sector pesquero y, al mismo tiempo, al amparo de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española.

La gestión centralizada se perfila como la única forma de gestión que garantiza idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que las ayudas no se encuentran compartimentadas, sino que se extienden al conjunto de España. Procede destacar en este

sentido que el tipo de necesidades que generan las situaciones que se pretenden afrontar con esta medida responden a un patrón común en todas las zonas y actividades afectadas, independientemente de la comunidad autónoma donde se ubique, lo que refuerza la necesidad de esta gestión centralizada.

Así, con palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, «el artículo 149.1. 13.^a CE puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (STC 155/1996, de 9 de octubre, FJ 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1. 13.^a, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, de 16 de septiembre). Ello se debe a su carácter transversal ya que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como «exclusiva» en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación «económica» (Sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo). Igualmente, la STC 11/2015, FJ 4, por remisión a la STC 79/1992, de 28 de mayo, FJ 2, ha recordado que «el sector de la agricultura y la ganadería es de aquellos que por su importancia toleran la fijación de líneas directrices y criterios globales de ordenación así como previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, destacando que "... en materia de agricultura y ganadería, siendo la competencia específica de las comunidades autónomas... el Estado puede intervenir en virtud de sus competencias generales sobre la ordenación general de la economía"».

El artículo 149.1.13.^a CE puede en determinados casos justificar la reserva de funciones ejecutivas al Estado y también permitir el uso de la supra territorialidad como título atributivo de competencias al Estado, pero para que dicho supuesto pueda ser considerado conforme al orden competencial han de cumplirse dos condiciones: que resulte preciso que la actuación de que se trate quede reservada al Estado para garantizar así el cumplimiento de la finalidad de ordenación económica que se persigue, la cual no podría conseguirse sin dicha reserva, y, por otro lado, que el uso del criterio supra territorial resulte justificado en los términos de nuestra doctrina, esto es, atendiendo tanto a las razones aportadas como a la congruencia de la reserva de la función con el régimen de la norma.

Otro tanto se puede decir en relación con la competencia del Estado en la materia de ordenación pesquera de la regla 19.^a, el Tribunal Constitucional ha dictado, entre otras, las Sentencias 56/1989 y 147/1991, señalando que el concepto de ordenación del sector pesquero incluye a «(...) quienes pueden ejercer la actividad pesquera, ya sea la directamente extractiva o alguna otra relacionada con ella, las condiciones que deben reunir tales sujetos integrantes del sector y su forma de organización.» Y que, en este ámbito, el Estado tiene la competencia para dictar la legislación básica correspondiendo a las comunidades autónomas el desarrollo legislativo y la ejecución de las normas.

El Estado dicta estas bases desde una perspectiva nacional y articulada que, de otro modo, no aseguraría la igualdad en la percepción por parte de los posibles destinatarios de estas ayudas.

De acuerdo con la doctrina del Alto Tribunal, la necesidad de la gestión de estas ayudas de forma centralizada se fundamenta en la estructura y naturaleza de las ayudas, asegurando además una visión de conjunto que solamente el ente supraordenado puede ofrecer, al requerir un grado de homogeneidad en su tratamiento que exclusivamente puede garantizarse mediante su gestión por un único titular, que forzosamente tiene que ser el Estado, a través de la Administración General del Estado. De esta forma se ofrecen idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios que radican en distintas comunidades autónomas.

Por lo tanto, la concurrencia sobre un mismo objeto de títulos competenciales exclusivos del Estado en materia de pesca marítima, por un lado, y de títulos básicos en materia de ordenación pesquera y bases y coordinación general de la actividad económica, concurriendo en este caso los requisitos fijados por el Tribunal Constitucional para optar por la centralización, por otro lado, justifican la opción normativa de unificar bases y convocatoria al amparo de lo determinado por el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y también de concentrar su normación y gestión en sede estatal. Igualmente, al encontrarse financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el artículo 61.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, habilita dicha aprobación conjunta de bases reguladoras y convocatoria.

Por otro lado, la doctrina del Tribunal Constitucional exige el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones por real decreto en los casos en que se invoque, como aquí, una competencia básica (STC 175/2003, de 30 de septiembre, o STC 156/2011, de 18 de octubre). Así, en relación al rango de la norma y a tenor de la reiterada jurisprudencia constitucional (STC 175/2003, de 30 de septiembre, y STC 156/2011, de 18 de octubre) resulta adecuado para su regulación establecer mediante real decreto, al tratarse de normativa básica de competencia estatal. Asimismo, desde el punto de vista formal, la doctrina del Tribunal Constitucional exige el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones mediante una norma con rango de ley o real decreto; así, en su Sentencia 156/2011, de 18 de octubre (FJ 7) afirma que «en cuanto a la perspectiva formal, la regulación subvencional que nos ocupa debe también satisfacer las exigencias formales de la normativa básica contenidas en la antes reproducida STC 69/1988, FJ 5. Desde dicha perspectiva formal, hay que partir de que en las materias de competencia compartida en las que, como ocurre en este caso, corresponde al Estado el establecimiento de las normas básicas y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases, la instrumentación de los programas subvencionables debe hacerse con el soporte de la ley formal siempre que sea posible o, en todo caso, a través de norma reglamentaria del Gobierno que regule los aspectos centrales del régimen jurídico de las subvenciones, que debe comprender, al menos, el objeto y finalidad de las ayudas, su modalidad o modalidades técnicas, los sujetos beneficiarios y los requisitos esenciales de acceso... Este criterio respecto a la cobertura formal de la normativa básica ha de ser exigido, incluso con mayor rigor, en los supuestos de subvenciones estatales centralizadas en los ámbitos materiales en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, toda vez que esa gestión centralizada se erige en excepción que limita el ejercicio ordinario por las comunidades autónomas de sus competencias».

Se dicta, asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2, 17.3 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En la tramitación de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados, y han emitido el preceptivo informe el Servicio Jurídico del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de este real decreto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de ayudas en forma de subvención a otorgar a proyectos aplicables a una actividad industrial de transformación en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
2. De acuerdo con lo dispuesto por en el artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2024 juntamente con las presentes bases reguladoras.

Artículo 2. Financiación por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1. Las ayudas objeto de este real decreto que, conforme a su correspondiente convocatoria, se financian en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), se

enmarcan en la inversión 2 del componente 12, contribuyendo al cumplimiento de los hitos y objetivos asociados a la misma.

2. Les será aplicable lo dispuesto en la normativa europea y nacional sobre el PRTR, y en especial el Reglamento (UE) n.º 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID; el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Estas ayudas se han aprobado por la Comisión Europea al amparo de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01), en adelante las Directrices, con la referencia SA.112539.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en este real decreto las sociedades mercantiles individuales con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con independencia de su tamaño, que desarrollen una actividad industrial de transformación del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura en cualquier punto del territorio nacional, y que no formen parte del sector público.

A estos efectos se considerará sector público, las entidades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial de transformación en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura si las actividades para las que solicita la ayuda se encuadran en las actividades incluidas en el anexo I.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario:

a) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, acreditándose de acuerdo al artículo 4.3.

b) Las empresas en crisis, definidas en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Se considera empresa en crisis una empresa que cumple los criterios establecidos en la sección 2.2 de las Directrices de la Comisión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis o sus sucesoras. (DOUE C249 de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior.

d) Las empresas respecto de las cuales la autoridad competente correspondiente haya determinado, por medio de una resolución definitiva, que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del FEMP o del FEMPA.

e) Las empresas, condiciones o actividades que incurran en ningún tipo de infracción del Derecho de la Unión.

f) Las empresas que, de acuerdo con los registros de la Secretaría General de Pesca y según los informes de ésta, en los 12 meses previos a la finalización del plazo de presentación de solicitudes se hubieran encontrado en cualquiera de las situaciones siguientes:

- i. haber cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC, o
- ii. haber estado involucrados, directa o indirectamente, en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, según dispone el artículo 40.3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento, o
- iii. incumplir las normas establecidas en el Reglamento (UE) nº 1379/2013 por el que se rige la organización común de mercados, o
- iv. haber cometido uno o varios de los delitos medioambientales que se establecen en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE (57) cuando la solicitud de ayuda se presente con arreglo al artículo 32 a 39 del Reglamento (UE) nº 2022/2473, tal y como determine la autoridad nacional competente, durante los períodos especificados en la letra a), no sea apta para solicitar la ayuda y deba reembolsar la ayuda de forma proporcional al incumplimiento o al delito.

Si cualquiera de estas situaciones se produjera en el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayuda y los cinco años siguientes a la realización del pago final, la Secretaría General de Pesca instará al órgano concedente que declarará desistida la solicitud o iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro por un importe inversamente proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de pago y la fecha de la comprobación. El interesado adquirirá la obligación de comunicar esta fecha a la Secretaría General de Pesca.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los solicitantes acreditarán que no se encuentran en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 3.2, según lo establecido en el artículo 14. Para aquellos proyectos desarrollados en instalaciones reguladas en el momento de la concesión por el régimen de comercio de derechos de emisiones, será obligación del beneficiario acreditar, para el año 2026, que dicha instalación emite gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en 2021 para la asignación gratuita.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir también con las obligaciones europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

b) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

c) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

d) Asumirán el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

e) Conservarán los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012. No obstante, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá toda la documentación de los expedientes por un periodo mínimo de 10 años.

f) En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de “no causar un perjuicio significativo”, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

g) Tienen la obligación de adoptar medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

h) Para aquellos proyectos desarrollados en instalaciones reguladas en el momento de la concesión por el comercio de derechos de emisiones, será obligación del beneficiario aportar en cualquier momento que se solicite, los Informes de Emisiones Verificados de la instalación.

3. Deberán aportarse, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los correspondientes certificados y declaraciones responsables y deberá tenerse en cuenta lo

señalado por el artículo 22 bis de dicho Reglamento en cuanto al informe de procedimientos acordados se refiere.

Artículo 5. Líneas de actuación y tipos de proyecto.

Serán susceptibles de ayuda los proyectos aplicables a una actividad industrial de transformación en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura que tengan por objeto financiar medidas que, entre otros objetivos:

- a) contribuyan a incrementar la eficiencia energética o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos;
- b) Contribuyan a aumentar la eficiencia en el uso del recurso agua.
- c) mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo;
- d) ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no se destine al consumo humano;
- e) se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación;
- f) den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización;

Los proyectos deberán enmarcarse en alguna o algunas de las prioridades descritas en el anexo II.

El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será el territorio nacional.

Artículo 6. Gastos elegibles.

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los que satisfagan lo establecido el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

- a) Aparatos y equipos: Adquisición de activos fijos materiales vinculados a los objetivos del proyecto y al proceso productivo directa o indirectamente. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior. En esta partida se pueden incluir los costes de instalación, montaje o puesta en marcha siempre y cuando estén realizados por el propio proveedor de los aparatos y equipos.
- b) Edificación e instalaciones: Inversiones materiales para la adecuación de naves industriales existentes, así como de sus instalaciones. Se podrán incluir en esta partida las inversiones correspondientes a líneas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables que los productores industriales implanten en sus instalaciones para su autoconsumo.
- c) Activos inmateriales: Inversiones en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados. Para ser elegibles, los activos inmateriales deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

1.^a Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.

2.^a Se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, según lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.^a Estarán incluidos en los activos de la empresa durante al menos tres años.

d) Colaboraciones externas: Colaboraciones externas necesarias para el diseño o rediseño de procesos directamente relacionados con las inversiones vinculadas a las prioridades definidas en el Anexo II. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión, tramitación y justificación de la financiación solicitada.

e) La Memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determine el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». La evaluación sustantiva se realizará siguiendo las directrices y modelos establecidos por la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), relativa a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en la forma que se especifique en las correspondientes convocatorias. En este sentido, se considerarán gasto elegible el informe emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC o entidad equivalente de otro Estado miembro de la Unión Europea acreditada, y en los términos que se indiquen en las correspondientes convocatorias, que acredite el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

f) Informe de acreditación que el solicitante cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando sea preceptivo.

2. Los conceptos de gasto, para ser considerados elegibles, deberán detallarse individualmente tanto en la memoria, siguiendo el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, o en el modelo de solicitud. Asimismo, deberán imputarse a la partida correspondiente en el modelo de solicitud. Sólo podrán considerarse elegibles aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.

3. Se aplican las siguientes reglas a los conceptos de gasto elegibles:

1) El equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.

2.) Para los gastos de colaboraciones externas, consultoría o ingeniería, no se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.

3.) Si existen operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose conforme al artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, solo se admitirán aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa del órgano gestor y se realicen según las condiciones normales de mercado, según el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.) Cuando el importe del gasto supere las cuantías que se establezcan en cada momento en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes

proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.) Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.) Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100 por cien de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de producirse la subcontratación, la entidad beneficiaria habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar daño significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como el resto de condiciones establecidas en esta orden

7.) Los gastos relativos al arrendamiento de activos materiales sólo podrán tenerse en cuenta en el caso de aparatos y equipos de producción, si el arrendamiento financiero incluye la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de dicho arrendamiento.

4. No se considerarán gastos elegibles:

- 1) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano.
- 2) Adquisición de empresas.
- 3) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según establece el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 4) Los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, locales y obra civil y los gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios.

5. No son gastos elegibles:

5.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1:

a) Las inversiones relacionadas con combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar en el año 2026, no se situarán por debajo de los

parámetros de referencia (benchmark) establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2021/447 de la Comisión. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

c) La compensación de los costes indirectos del RCDE;

d) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico. La exclusión sobre incineradoras no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Asimismo, no se aplica la exclusión sobre plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Todos estos pormenores deberán explicarse motivada y documentalmente en cada planta.

e) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente (por ejemplo, desechos nucleares).

5.2. De acuerdo con el apartado 135 de las Directrices, no serán elegibles las actuaciones:

- a) para aumentar la capacidad pesquera de un buque de pesca;
- b) para la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque de pesca para detectar pescado;
- c) para la construcción, adquisición o importación de buques de pesca;
- d) para la transferencia o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, incluso a través de la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países;
- e) para la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras;
- f) para la pesca exploratoria;
- g) para la transferencia de propiedad de una empresa;
- h) para la repoblación directa, salvo en el caso de la repoblación experimental;
- i) para la construcción de nuevos puertos o lonjas, con excepción de nuevos lugares de desembarque;
- j) para los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta para evitar la caída de precios o para incrementar los precios, que no cumplan con las disposiciones de los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) nº 1379/2013;
- k) para las inversiones a bordo de buques de pesca necesarias para cumplir los requisitos del Derecho de la Unión en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de

ayudas, incluidos los requisitos derivados de las obligaciones asumidas por la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

- l) para las inversiones a bordo de buques de pesca que hayan llevado a cabo actividades pesqueras durante menos de sesenta días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda; o
- m) para la sustitución o la modernización de un motor principal o auxiliar de un buque de pesca.
- n) Aquellas que sean consideradas perjudiciales de conformidad con las Directrices.

7. Estas ayudas no obligan a la empresa beneficiaria a utilizar productos nacionales en lugar de importados ni servicios nacionales, de conformidad con los apartados 62 y 63 de las Directrices.

8. Quedan excluidos los proyectos presentados por más de una empresa.

Artículo 7. Plazo de realización de las actuaciones y efecto incentivador.

1. El plazo máximo de ejecución y finalización del proyecto será el 30 de junio de 2026.
2. De acuerdo con las Directrices, las ayudas reguladas en este real decreto sólo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda.

En ningún caso se podrá otorgar ayuda cuando el trabajo del proyecto o de la actividad correspondiente ya se haya iniciado.

Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios para la obtención de permisos, la realización de estudios previos de viabilidad, o los informes de certificación de proyectos de investigación, desarrollo, estudios de viabilidad o innovación, no se considerarán el inicio de los trabajos.

Se considera que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, la empresa ha presentado por escrito una solicitud de ayuda y cumple los demás requisitos.

Artículo 8. Financiación.

1. Estas ayudas se financian con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. El importe máximo destinado a estas ayudas se establecerá en la convocatoria. A su vez, se fija un presupuesto financiable mínimo por proyecto de 2 millones de euros. La cuantía de las ayudas está sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9. Límites e intensidades máximas de ayuda para proyectos.

1. La intensidad máxima de la ayuda será del 50 por ciento de los gastos elegibles.
2. El importe total de la concesión de ayuda por empresa y por cada uno de los años 2024, 2025 y 2026 no superará los 2,5 millones de euros. El importe máximo total de la ayuda por proyecto no superará los 5 millones de euros.
3. El importe de la ayuda corresponderá a los costes netos extras de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la situación contrafactual en la que no hubiese ayuda, de

conformidad con el punto 96 de las Directrices, y no podrá superar el mínimo necesario para que el proyecto sea suficientemente rentable.

Artículo 10. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas reguladas en este real decreto son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El solicitante deberá declarar no haber recibido ayudas de cualquier tipo de fondos públicos para financiar el desarrollo de actividades que tengan la misma finalidad que las enmarcadas dentro de los distintos proyectos primarios. Además, deberá actualizar esta declaración, si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Artículo 11. Régimen de garantías.

Las ayudas concedidas se pagarán anticipadamente previa presentación por la empresa de la justificación de la constitución de una garantía válida.

1. Las garantías se constituirán, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos en formato electrónico a través de la siguiente web <https://www.tesoropublico.gob.es/es/servicios/estado-de-dep%C3%B3sitos-y-garant%C3%ADas>.

Con carácter previo a la resolución de concesión de la ayuda deberá ser presentado el resguardo de constitución de garantía, para lo que se establece un plazo de 15 días a contar desde la fecha en que sea notificado su requerimiento. La falta de constitución de la misma y de presentación del correspondiente resguardo ante el órgano competente implicará el decaimiento de la solicitud.

2. El importe de las garantías será por la totalidad de la subvención propuesta, incrementado en un 10%, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Las garantías serán liberadas, con carácter general, una vez que tenga lugar la acreditación de que se haya realizado la actividad objeto de la ayuda, según establece el artículo 20.4 de este real decreto, y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso. El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

4. Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en este real decreto, y en especial de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22, en la convocatoria o en la propia resolución de concesión.

Artículo 12. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento.

1. Será competente para convocar las ayudas reguladas en este real decreto y resolver los procedimientos de concesión de los mismos, la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

2. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión es la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de concesión de las ayudas, así como en la selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos se utilizará el modelo previsto en el anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 13. Inicio del procedimiento y tramitación electrónica.

1. El procedimiento para la concesión de dichas ayudas se iniciará de oficio, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria cuyo texto completo deberá publicarse en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la relación posterior con la entidad solicitante se llevará a cabo por medios electrónicos

3. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento estarán disponibles por comparecencia electrónica en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a través de la dirección habilitada única, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, junto con la correspondiente documentación, en el plazo que establezca la convocatoria, no siendo este superior a 30 días desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, y sus modelos estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de ayuda: modelo de solicitud disponible en la Sede Electrónica, que ha de ser cumplimentado y firmado electrónicamente. En el formulario se incluirá declaración responsable que incluya cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda.

b) Memoria descriptiva de la inversión, según la estructura y contenido establecido en la convocatoria, y firmada electrónicamente. En la misma, los solicitantes deberán describir en la solicitud la situación sin la ayuda, la situación, en su caso, mencionada

como hipótesis contrafactual o como proyecto o actividad alternativos, y deberán presentar pruebas documentales en apoyo de la hipótesis contrafactual descrita en la solicitud, de conformidad con el punto 51 de las Directrices. De acuerdo con el punto 52 de las Directrices, se comprobará por la comisión de valoración la credibilidad de la hipótesis contrafactual y se confirmará que las ayudas tienen el efecto incentivador exigido. La convocatoria determinará la documentación adicional que, en su caso, deberá acompañar a la memoria descriptiva de la actuación.

c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

d) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Certificación suscrita por una persona con poder de representación suficiente de la entidad solicitante, en la que se afirme que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

f) Informe de riesgos agregado de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de solicitud.

g) Cuentas anuales del ejercicio que se indique en la convocatoria, correctamente depositadas en el Registro Mercantil junto con el justificante de depósito, y si está obligado a ello, los pertinentes informes de auditoría.

h) Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto de Sociedades de los dos últimos años.

i) Declaraciones trimestrales de IVA correspondientes a los ejercicios que se especifiquen en la convocatoria.

j) Memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determine el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». La evaluación sustantiva se realizará siguiendo las directrices y modelos establecidos por la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), relativa a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en la forma que se especifique en las correspondientes convocatorias.

k) Para las instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, Informe de Emisiones verificado por una entidad acreditada, correspondiente al último periodo disponible a fecha de presentación de solicitud.

l) Inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración

Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

m) Las siguientes declaraciones responsables de:

1º. No tener deudas por reintegro de ayudas con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2º. Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones referidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4º. Que cumplirá la normativa nacional y de la Unión Europea aplicada (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto al disponer de ellas.

5º. Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

6º. Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.

7º. Declaración responsable de que las instalaciones están o no afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

8º. Que cumplirá con las condiciones para el acceso a la ayuda según lo establecido en el artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9º. Declaración responsable que no se encuentra en ninguno de los casos descritos en el artículo 3.2 del presente real decreto.

n) Otra documentación que se determine en la convocatoria y que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario.

3. Asimismo, dado que estas ayudas se enmarcan en el PRTR, la solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

a) Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

b) Las siguientes declaraciones responsables:

1.º Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo establecido en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2.º. Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sobre cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

3.º Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, las cuales serán determinadas en la convocatoria o, en su defecto, a las que se haya dado la debida publicidad normativa con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Justificación expresa de no encontrarse en la situación de ser considerada empresa en crisis.

5. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la presentación de la solicitud implica:

a) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, a la entidad colaboradora, para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o, en su caso, a la entidad colaboradora para comprobar y verificar los datos de identidad del representante de la entidad o de la persona física, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del DNI, NIF o pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

c) Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al

cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

d) La autorización para la consulta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en las bases de datos públicas de idéntica función de las ayudas recibidas, incluidas las de minimis y de las inhabilitaciones para recibir subvenciones que figuren en las mismas.

En caso de no concederlo, deberá aportar dichas certificaciones y documentos junto con la solicitud.

6. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación, exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de los documentos anexos a la solicitud firmados electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de diez días desde el siguiente al de la publicación del requerimiento en la Sede Electrónica, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de dicha norma. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a advenir el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 15. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes o la que pudiera habersele requerido complementariamente en fase de subsanación. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. La evaluación se realizará basándose en los criterios que se especifican en este artículo y el anexo III, con la ponderación que indica, la cual podrá concretarse en la correspondiente convocatoria. En los casos en los que se establezcan umbrales de puntuación, será necesario alcanzarlos para poder optar a la ayuda. En ningún caso se podrá conceder ayuda a aquellas inversiones cuya puntuación, en los correspondientes criterios, no alcance los referidos umbrales.

3. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, tendrá preferencia quien tenga más puntos en los criterios de valoración del anexo III.2 relativos a las prioridades temáticas. En caso de seguir existiendo empate tras la aplicación de este criterio, se seleccionará la solicitud que se haya presentado antes.

4. En la aplicación de estos criterios se tomará en consideración:

a) Experiencia de la entidad: se valorará la experiencia previa de la entidad en las tareas a desarrollar en el proyecto con objeto de determinar que dispone de la capacitación necesaria para su ejecución.

b) Calidad del plan de trabajo: se valorará la adecuada descomposición del plan de trabajo en paquetes y actividades, así como la coherencia con los objetivos finales y los hitos intermedios.

Se valorará la adecuada descripción e interrelación de cada paquete de trabajo, y de cada actividad, así como la definición de requisitos y entregables asociados a los anteriores. Asimismo, se considerará la adecuación del presupuesto a la estructura de proyecto.

c) Adecuada programación temporal del proyecto: se evaluará la adecuación de la programación temporal propuesta teniendo en cuenta su definición, así como el presupuesto consignado en cada fase o hito y las coherencias de los costes imputados en cada actividad.

d) Adecuación de las actuaciones a los criterios recogidos en el anexo III.2, establecidos de acuerdo con las líneas de actuación y tipos de proyecto establecidos en el art. 5 y las prioridades temáticas establecidas en el Anexo II.

Artículo 16. Comisión de evaluación.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y el orden de prelación consecuente según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La comisión de evaluación se integrará administrativamente en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Serán Vocales:

- la persona titular de la Subdirección General de acuicultura, comercialización y acciones estructurales,
- la persona titular de la Subdirección General de Gestión de la Secretaría General de Pesca
- la persona titular de la de la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística.
- un funcionario que ocupe un puesto de trabajo de nivel 30 por cada uno de los siguientes órganos: Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Departamento, Unidad de Apoyo de la Dirección General de Ordenación Pesquera, Dirección General de Alimentación y Dirección General de Servicios e Inspección.

Actuará como secretario un funcionario de la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística que no tendrá la consideración de miembro de la descrita comisión, y que, por tanto, tendrá voz, pero no voto, conforme a lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El nombramiento de los miembros del comité de evaluación se realizará según el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que por razones fundadas y objetivas no sea posible, y lo efectuará el órgano instructor del procedimiento entre funcionarios de carrera del grupo A, nombrando a sus suplentes.

3. El régimen jurídico de la citada comisión será el establecido en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. La Comisión podrá contar cuando así lo estime oportuno con la necesaria asistencia técnica para emitir el informe e invitar a representantes de otros organismos, que tendrán voz, pero no voto.

5. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, la comisión de evaluación reforzará su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, acorde al modelo previsto en el anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, de cada miembro de la misma, que se realizará al principio de la reunión y se reflejará en el acta. La comisión se comprometerá a mantener dicha declaración actualizada si se modifica la situación respecto a la declaración original.

Artículo 17. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración descrita en el artículo 16, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta propuesta se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Departamento conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

3. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor publicará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta

Junto con la notificación de propuesta de resolución definitiva, se concederá un plazo de 10 días, para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el

órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en este real decreto.

b) No tener deudas por reintegro de ayudas con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los párrafos b), c) y d) anteriores, podrán acreditarse por medio de declaración responsable del solicitante.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán presentar junto con la aceptación,

- una declaración de la cesión y tratamiento de datos a otras administraciones en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre
- comunicación de fecha de inicio del proyecto.
- justificante de aportación de garantías a las que se refiere el artículo 17.3, Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se tendrá por desistido en la solicitud presentada.
- la acreditación del cumplimiento del DNSH se llevará a cabo mediante la presentación de un informe emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC o entidad equivalente de otro Estado Miembro de la Unión Europea acreditada.

4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tengan conocimiento de ello, la obtención de otra ayuda pública para la ejecución de las actividades para las que se solicita ayuda.

5. En cualquier momento del procedimiento, si el órgano instructor detectara que ha variado el cumplimiento las condiciones necesarias para ser beneficiario, podrá requerir a los solicitantes la acreditación de estas para que, en el plazo máximo de 10 días, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la Sede Electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.2. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Igualmente se podrán llevar a cabo cuantas actuaciones de comprobación se consideren por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación,

6. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de

valoración previstos en la misma, a efectos de lo previsto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las propuestas de resolución y la resolución del procedimiento de concesión de ayuda se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

8. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su publicación es de seis meses contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del extracto de la respectiva convocatoria. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese publicado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud conforme al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

10. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.

11. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de publicación, conforme lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Artículo 18. Pago.

1. El pago de la ayuda quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano concedente de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en este real decreto, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. La ayuda regulada en este real decreto se realizará en un solo pago anticipado, salvo que la convocatoria especifique otra cosa.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión.

2. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad equivalente en estas categorías no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, si se cumplen las condiciones especificadas.

3. En el caso de colaboraciones externas, podrá substituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad técnica y legal para acometerlas.

4. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven:

- a) Prórrogas del plazo de justificación de los proyectos que no respeten los límites establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o que comprometan los hitos

establecidos por la Unión Europea en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) del PRTR o sus Disposiciones Operativas (OA).

b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, incluyendo su sucesión, siempre y cuando se garantice un nivel equivalente de protección de la ejecución del proyecto.

c) Reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 22.3 para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.

d) Cambios en los proyectos que supongan el incumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo”.

Artículo 20. Justificación, seguimiento y control.

1. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de este real decreto en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación.

La cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, del 17 de mayo, en la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RD 887/2006

Cuando el beneficiario tenga que auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa la hará el mismo auditor, En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa es gasto subvencionable

Tras el plazo establecido sin presentar la documentación justificativa ante el órgano competente, requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días se presente, considerando que la falta de presentación provocará la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación se realizará según la modalidad de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se seguirán las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La presentación electrónica de cuantas actuaciones compongan la justificación a que vienen obligados conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente o en el momento de presentar la cuenta justificativa según lo establecido en este artículo por el órgano gestor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

3. El órgano concedente, por sí mismo o a través de cualquier otro órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la ayuda y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

4. Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa del grado de cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas, de las autoridades nacionales y de la Unión Europea de control de las mismas, o entidad que éstas designen, y a cualquier otra normativa aplicable.

6. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

7. En el marco del PRTR, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas el presente real decreto. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

b) La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

c) A efectos de información y control, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 21. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver los importes percibidos más los intereses de demora correspondientes, e intereses financieros

si proceden, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título III de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En concreto se considerará incumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto, y generará el correspondiente reintegro y el derecho a incautar garantías ante impago del beneficiario en caso de que se hayan hecho efectivas, cualquiera de los siguientes casos:

- a) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el centro gestor desde el momento del pago de la ayuda hasta que se produzca el cierre administrativo del expediente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- b) La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) El incumplimiento total del objetivo, de la actividad o del proyecto que fundamentan la concesión de la ayuda.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 20 de este real decreto.
- e) El incumplimiento, para aquellos proyectos desarrollados en instalaciones reguladas en el momento de la concesión por el comercio de derechos de emisiones, del objetivo de acreditar, para el año 2026, que dicha instalación emite gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en 2021 para la asignación gratuita.

2. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma Ley.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento sancionador y su notificación será de seis meses contados de la fecha en que se firme el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe del ayuda afectado.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de 15 días.

Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de un mes desde la fecha del acuerdo de

iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

4. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando dicha devolución voluntaria se produzca por alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, los intereses de demora y financieros se calcularán hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado.

El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

Artículo 22. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiables, de la obligación de justificación o, en las instalaciones reguladas en el momento de la concesión por el comercio de derechos de emisiones, del objetivo de acreditar, para el año 2026, que dicha instalación emite gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en 2021 para la asignación gratuita, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización del proyecto financiable, o de la obligación de justificación, que dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total para cada uno de los proyectos que componen el plan, el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización del presupuesto financiable del proyecto, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión o para la determinación de condiciones específicas de la resolución de concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

d) En las instalaciones reguladas en el momento de la concesión por el comercio de derechos de emisiones, el incumplimiento del objetivo de acreditar, para el año 2026, que dicha instalación emite gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia (benchmark) establecidos en 2021 para la asignación gratuita.

e) la no presentación del informe del auditor de cuentas en la cuenta justificativa

5. No se considerará que existe incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda el supuesto en el que no se aporten en la fase de justificación las tres ofertas exigidas y el importe total de la colaboración externa para un mismo proveedor supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, si bien no se considerará justificada dicha colaboración.

En estos casos, se requerirá el reintegro de la subvención recibida en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada más los correspondientes intereses de demora.

Artículo 23. Publicidad.

1. Al tratarse de subvenciones financiadas en el ámbito del PRTR, se deberán cumplir las obligaciones de publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, entre otros), se deberán incluir los siguientes logotipos:

a) El emblema de la Unión Europea.

b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”.

c) El logotipo del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución nº 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

d) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

2. El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 del Reglamento de su Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

3. La publicidad de las concesiones de ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el art. 18 de la Ley 38 2003, de 17 de noviembre

Artículo 24. Lucha contra el fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> o en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, <https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/recuperacion-transformacion-resiliencia/Actuaciones-contrafraude-y-conflicto-intereses.aspx>

Los beneficiarios realizarán una declaración transversal según modelo del anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, donde se recoge su compromiso con las medidas necesarias para detectar el conflicto de interés y el cumplimiento de los principios transversales del PRTR.

Artículo 25. Cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (DNSH) y del etiquetado climático y digital.

1. Se asegurará, por un lado, que las entidades beneficiarias de las subvenciones garanticen el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio do no significant harm - DNSH) en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos de que se trate y, de manera individual, para cada una de las actuaciones dentro de los mismos, y, por otro lado, el cumplimiento del objetivo asumido para la inversión C12.I2, en su conjunto, en lo relativo al etiquetado digital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y también en la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar daño significativo».

2. Durante la realización de las actividades subvencionables se respetará la normativa medioambiental aplicable. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

3. En ningún caso podrán financiarse ni incluirse en el proyecto las siguientes actividades:

- a) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, salvo en los casos debidamente justificados conforme con la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01 - C/2021/1054.
- b) Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO₂ que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.
- c) Compensación de costes indirectos del sistema de comercio de derechos de emisión.
- d) Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico mecánico que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.
- e) Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente.

Disposición adicional primera. Convocatoria de actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del Sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos “Next Generation”.

Primero. Convocatoria.

Se convocan mediante el sistema de concurrencia competitiva las ayudas en forma de subvención a otorgar a proyectos aplicables a una actividad industrial de transformación en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Dichas ayudas están financiadas con fondos “Next Generation”, dentro del Mecanismo de Recuperación Transformación y Resiliencia, y se encuadran en la Inversión 2 del Competente 12, contribuyendo al cumplimiento de objetivo 186 asociado a la misma.

Segundo. Bases reguladoras.

Los beneficiarios, requisitos, obligaciones, criterios de valoración, instrucción y resolución, así como el resto de la regulación objeto de esta convocatoria se rigen por lo establecido en las bases reguladoras establecidas en este real decreto.

Tercero. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los señalados en el artículo 6 y deberán haber sido realizados con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud

De conformidad con el artículo 6.3 de las bases reguladoras, será gasto elegible como Memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determine el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», el informe por una entidad de validación acreditada por ENAC o entidad equivalente de otro Estado miembro de la Unión Europea acreditada que acredite el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». En el caso del ENAC, el informe se realizará conforme al Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH), y en el caso de entidades

equivalentes de otro estado miembro, mediante el procedimiento de idéntico fin que establezca dicha entidad, y que habrá de estar reflejado en informe remitido.

Cuarto. Presupuesto mínimo y máximo

El presupuesto mínimo del proyecto será de 2.000.000 euros, sin que exista presupuesto máximo, si bien el importe máximo de la ayuda será la fijada en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Quinto. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que está a disposición en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán en el plazo máximo de treinta días contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes se realizará únicamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la citada Sede: (<https://sede.mapa.gob.es/>) y deberán acompañarse de la documentación indicada en el artículo 14.

La Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación admite certificados digitales reconocidos conforme al estándar ITU-T X.509 v3, emitidos por múltiples prestadores de servicios de certificación e incluidos en la plataforma @firma.

La publicación por medios electrónicos es sustitutiva de las notificaciones de las ayudas mediante la comparecencia de los interesados en la Sede Electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/>), accediendo a su zona personal mediante certificado electrónico, DNI-e o cl@ve.

La memoria descriptiva de la inversión seguirá la estructura e indicaciones que se fijan en el Anexo IV del este real decreto.

Las cuentas anuales a que se refiere el artículo 14.2.g) de la convocatoria serán las dos últimas cuentas aprobadas por la entidad. Los ejercicios a los que se h) e i) del mismo artículo son los dos últimos ejercicios fiscales cerrados.

Sexto. Financiación.

Las ayudas se financiarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, con cargo íntegramente al Instrumento Europeo de Recuperación con una cuantía máxima total de XXXX € con cargo a la aplicación presupuestaria XX.50.XXXX.XXX de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2024 o la que la sustituya.

La concesión y el pago de las ayudas previstas en esta disposición se realizarán de acuerdo a lo establecido en este real decreto y quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a aportar las garantías mencionadas en las bases reguladoras por parte de los beneficiarios.

El importe máximo de la ayuda podrá alcanzar el 50% del importe subvencionable, sin que en ningún caso se pueda superar el importe máximo fijado en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Se realizará un pago anticipado de hasta el 75 % de la ayuda concedida si así lo señala la Resolución de concesión y en los términos y plazos que se recojan en la misma.

De conformidad con el artículo 11 de las bases reguladoras, se prestará garantía por la totalidad de la ayuda concedida en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y de conformidad con lo regulado en el mismo, incrementada en un 10%.

Séptimo. Lucha contra el fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado servicio, que se adjunta la presente convocatoria.

Octavo. Régimen de recursos.

Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías.

Noveno. Efectos.

Esta convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución Española, en sus reglas 13ª, que atribuye al Estado la competencia para el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y 19ª, que reserva al Estado las bases de la ordenación del sector pesquero.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Xxxxxx

Anexo I. Actividades incluidas en el ámbito de este real decreto

a) Actividades de procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos encuadradas en la sección C - División 10.2 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

Quedan excluidas expresamente las actividades desarrolladas por el sector de la pesca y acuicultura que se correspondan con el sector primario, así como la correspondientes al sector de la distribución, el canal HORECA y las actividades logísticas externas a las empresas de la industria de transformación de la pesca y acuicultura.

Anexo II. Prioridades temáticas previstas para las actuaciones de ayudas de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura

Los proyectos aplicables a una actividad industrial de transformación en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura susceptibles de financiarse deben estar destinados a la cadena de valor de la industria de transformación y de productos de la pesca y acuicultura, y serán proyectos orientados a las prioridades temáticas desarrolladas en el presente anexo.

Las actuaciones deberán estar enfocadas a la mejora de los procesos en esas áreas, de forma que se dé un impulso a la cadena de valor en todos sus componentes de forma generalizada.

Para cada una de las prioridades temáticas se recogen, a título indicativo, algunas de las actividades que pueden englobar los proyectos a través de los que se cubran. No obstante, serán admisibles otras actividades siempre que se circunscriban a las prioridades temáticas definidas y cumplan con el resto de los requisitos que establece estas bases reguladoras.

Prioridad temática 1: Eficiencia energética.

Actuaciones dirigidas a conseguir un incremento de la eficiencia energética en planta, entre las que se podrían incluir acciones como:

- Mejora en los procesos productivos de la empresa o actuaciones de reingeniería.
- Modernización de la maquinaria de la empresa y de las actuaciones de mantenimiento.
- Adquisición de maquinaria más eficiente desde el punto de vista energético.
- Mejoras para la utilización de nuevos combustibles, menos perjudiciales para el medio ambiente y con menores emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs), y de otros contaminantes a la atmósfera.
- Instalación de herramientas de digitalización para optimización del uso de recursos energéticos o de cálculo de huella de carbono.
- Automatización.
- Actuaciones sobre las instalaciones generales de la empresa con el objetivo del aumento de la eficiencia energética.
- Implantación de instalaciones de energía renovable y autoconsumo, incluyendo además de la puesta en marcha de esas nuevas instalaciones y la utilización de nuevos sistemas innovadores de acumulación.

Prioridad temática 2: Economía circular.

Desarrollo de actuaciones relacionadas con la economía circular, fomentando el aprovechamiento de subproductos y disminuyendo la cantidad de desperdicios de la industria objeto de esta ayuda. Entre otras, se podrían incluir actuaciones como:

- Desarrollo o mejora de procesos de valorización de subproductos.
- Puesta en marcha de sistemas de aprovisionamiento sostenible.
- Actuaciones que reduzcan el desperdicio alimentario en los procesos de las fábricas.

Prioridad temática 3: Uso eficiente del agua.

Actuaciones dirigidas al aumento de la eficiencia en el uso del recurso agua en los procesos industriales, donde se podrán incluir acciones como:

- Diseño e implantación de sistemas de reutilización del agua empleada por la empresa y utilización del agua obtenida en los procesos en que sea viable.

- Diseño e implantación de sistemas de depuración del agua que se vierta a la red o puntos de conexión habilitados.
- Implantación de herramientas digitales para la optimización de los consumos de agua y determinación de la huella hídrica.
- Adquisición de maquinaria con mayor eficiencia en el uso del agua.

Prioridad temática 4: Mejoras en el envasado.

Introducción de mejoras en el envasado teniendo en cuenta aspectos como la reciclabilidad y la compostabilidad, atendiendo a la introducción de nuevos materiales y diseños de envase, incluyendo actuaciones tales como:

- Adaptación o adquisición de maquinaria existente en la empresa para permitir la utilización de nuevos materiales en los envases más sostenibles.
- Diseño e implantación de mecanismos de reducción de desperdicios en la producción y reutilización de los envases.

Prioridad temática 5: Sistemas de trazabilidad.

Implantación de sistemas de trazabilidad de productos pesqueros y acuícolas, que incluya la elaboración e implantación de un Plan Integral de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria (PITSA) que recoja actuaciones que supongan una mejora de la trazabilidad de los productos, entre las que podrán estar las siguientes:

- Implantación de herramientas digitales, incluyéndose en ello la posibilidad de tecnología blockchain, en varias fases del proceso incluidas en el proyecto.
- Diseño e implantación de los sistemas de marcado y lectura en cada fase del proceso.
- Diseño e implantación de los sistemas de control de calidad y seguridad alimentaria que sean necesarios para alcanzar los requisitos establecidos en el Plan presentado. Se incluye expresamente la adquisición o implantación de tecnologías que permitan desplegar sensórica en plantas productivas o sistemas de visión para el fin previo indicado.

Prioridad temática 6: Seguridad, higiene, salud y condiciones de trabajo.

Acciones que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo, incluyéndose medidas directas como ergonomía o ambientales (gases, vapores, humos, polvo, ruido y radiaciones), así como actuaciones de protección contra incendios.

Anexo III. Criterios de evaluación de las solicitudes

Anexo III.1. Criterios de admisibilidad

Criterio	Puntuación mínima	
A) Adecuación a las prioridades temáticas, a los tipos de proyectos y operaciones susceptibles de ayuda y los beneficiarios establecidos en el real decreto; y cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».	Criterio excluyente	
B) Efecto incentivador de la ayuda	Criterio excluyente	
C) Viabilidad económica y financiera (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de c.1) a c.11) por el coeficiente c.12))	15	
c.1) Activo corriente / Pasivo corriente	1,5	
c.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	3	
c.3) Activo / Pasivo	3	
c.4) Cifra neta de negocios / Total activo	3	
c.5) Resultado económico neto / Total activo	3	
c.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	3	
c.7) Activo corriente / Total activo	1,5	
c.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	3	
c.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	3	
c.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	3	
c.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	3	
c.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero	1	

La valoración de la viabilidad económica y financiera se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente.	Menor que 67 %	0,3
	Mayor o igual que 67 % y menor que 117 %	0,7
	Mayor o igual que 117 % y menor que 192 %	1
	Mayor o igual que 192 % y menor que 299 %	1,3
	Mayor o igual que 299 %	1,5
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta negocios.	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 2,4 %	1,5
	Mayor o igual que 2,4 % y menor que 6,7 %	2
	Mayor o igual que 6,7 % y menor que 13.4 %	2,5
	Mayor o igual que 13.4 %	3
a.3) Activo / Pasivo.	Menor que 110 %	0,1
	Mayor o igual que 110 % y menor que 130 %	1,5
	Mayor o igual que 130 % y menor que 190 %	3
	Mayor o igual que 190 % y menor que 250 %	1,5
	Mayor o igual que 250 %	0,5
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo.	Menor que 45 %	0,5
	Mayor o igual que 45 % y menor que 75 %	1
	Mayor o igual que 75 % y menor que 125 %	1,5
	Mayor o igual que 125 % y menor que 160 %	2,5
	Mayor o igual que 160 %	3
a.5) Resultado económico neto / Total activo	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1 %	1
	Mayor o igual que 1 % y menor que 7,5 %	1,5
	Mayor o igual que 7,5 % y menor que 16 %	2,5
	Mayor o igual que 16 %	3
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta.	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1,7 %	1
	Mayor o igual que 1,7 % y menor que 10,7 %	1,5
	Mayor o igual que 10,7 % y menor que 31 %	2,5
	Mayor o igual que 31 %	3
a.7) Activo corriente / Total activo.	Menor que 20 %	0,3
	Mayor o igual que 20 % y menor que 47 %	0,7
	Mayor o igual que 47 % y menor que 66 %	1
	Mayor o igual que 66 % y menor que 81 %	1,2
	Mayor o igual que 81 %	1,5

Anexo III.2. Criterios de valoración

ASPECTO A VALORAR	CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
VIABILIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA	Experiencia de la entidad	10
	Calidad del plan de trabajo	10
	Adecuada programación temporal del proyecto	10
PRIORIDAD 1: EFICIENCIA ENERGÉTICA	Aumento de la eficiencia energética	10
	Uso de nuevos combustibles menos contaminantes	10
	Uso de energías renovables	10
PRIORIDAD 2: ECONOMÍA CIRCULAR	Sistemas de aprovisionamiento sostenible	10
	Aprovechamiento de subproductos	10
	Disminución del desperdicio alimentario	10
PRIORIDAD 3: USO EFICIENTE DEL AGUA	Ahorro de agua	10
	Uso de agua reutilizada	10
	Producción de agua depurada y nivel de calidad de la depuración	10
PRIORIDAD 4: MEJORAS EN EL ENVASADO	Cambio de material (reciclabilidad, compostabilidad y biodegradabilidad)	30
	Reducción de cantidad de materia usada en el embalaje	30
PRIORIDAD 5: SISTEMAS DE TRAZABILIDAD	Implantación de herramientas digitales.	10
	Usos de sistemas de marcado y lectura en los procesos y adecuación	10
	Sistemas de control de calidad y seguridad alimentaria	10
PRIORIDAD 6: SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y CONDICIONES DE TRABAJO	Existencia de un proyecto de mejora de PRL	30
CONTRIBUCIÓN A DOS PRIORIDADES		Incremento de hasta 15 puntos
CONTRIBUCIÓN A TRES O MÁS PRIORIDADES		Incremento de hasta 25 puntos

Anexo IV. Memoria Descriptiva de la inversión o proyecto

Deberá contar con un índice y acompañarse de los documentos justificativos de lo señalado en la memoria (tamaño de letra: 11 puntos e interlineado sencillo).

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes

1) Resumen ejecutivo.

Al no tener la memoria extensión máxima, se ha de acompañar con un resumen ejecutivo que contemple todos los aspectos a tener en cuenta para la correcta valoración de las solicitudes, y no deberá tener una extensión superior a 50 páginas.

2) Adecuación a las prioridades temáticas y operaciones susceptibles de ayuda y cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

3) Efecto incentivador de la ayuda.

Se deberá declarar que el proyecto o fase del proyecto no está iniciado a fecha de la solicitud de la ayuda.

Se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador si, antes del inicio de los trabajos del plan de inversiones, el beneficiario ha presentado la solicitud de ayuda. Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

4) Viabilidad económica y financiera

4.1. Viabilidad económica y financiera de la empresa.

Para poder asegurar que la empresa posible perceptora de la ayuda es viable desde el punto de vista económico y financiero, se incluirán en la memoria los siguientes parámetros referidos al año anterior al de la presentación de la solicitud de la ayuda:

- Activo corriente / Pasivo corriente
- Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios
- Activo / Pasivo
- Cifra neta de negocios / Total activo
- Resultado económico neto / Total activo
- Resultado económico bruto / Total deuda neta
- Activo corriente / Total activo
- Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo
- Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo
- Inmovilizado material / Activo no corriente
- Resultado económico neto / Gastos financieros
- Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero

1.2. Viabilidad económica del proyecto.

Se presentará un análisis del proyecto, en términos de viabilidad económica del mismo.

5) Viabilidad técnica de la propuesta.

5.1) Experiencia de la entidad

- Calidad, trayectoria y adecuación de la entidad
- Equipo de trabajo, formación, experiencia y dedicación al proyecto
- Proyectos desarrollados en el sector relacionado.

5.2) Calidad del plan de trabajo

- Objetivo general y objetivos específicos del proyecto.
- Descripción de las actividades y metodología.
- Resultados esperados.
- Presupuesto detallado por actividades desglosando los costes totales y los costes subvencionables.
- Contribución del proyecto a los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Garantía de ejecución del proyecto, de sus objetivos, resultados y beneficios.

5.3) Adecuada programación temporal del proyecto

- Cronograma detallado por actividades
- Indicadores de ejecución y evaluación.

6) Adecuación del proyecto a las prioridades de inversión seleccionadas.

7) Planes de difusión y publicidad.

8) Hipótesis contrafactual y su acreditación.